

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00487-00

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, los interesados en la mortuoria subsanen los siguientes defectos de que adolece la misma:

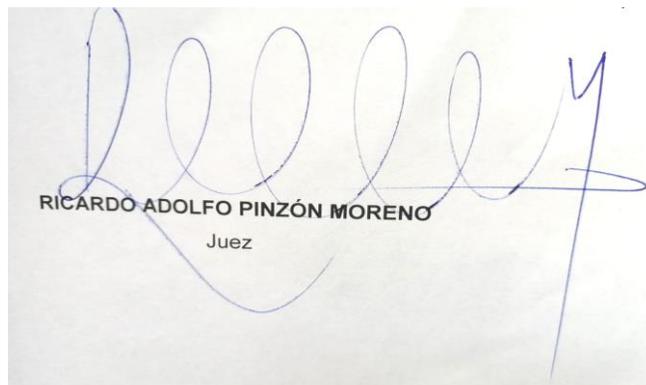
1. Alléguese un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-267791, expedido con una antelación no superior a un mes.
2. Alléguese copia auténtica de la escritura pública número 7066 de 22 de noviembre de 1974, otorgada en la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá. La reproducción del título escriturario en cuestión, deberá venir acompañada de sus anexos.
3. Alléguese los **anexos de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G. del P.**, asegurándose de que cumplan los requerimientos que allí mismo se especifican.

Lo anterior significa que los interesados en la mortuoria deberán aportar, **en escrito separado**, tanto un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, como un avalúo **elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del mismo cuerpo normativo.**

4. Alléguese copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores MARÍA VICTORIA y MARÍA DEL CARMEN RUNCERÍA VELOZA y ELVIRA y LEONARDO VELOZA.

Se requiere al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ a fin de que, **en el término de la distancia**, allegue la demanda y los anexos que se presentaron ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, el 6 de marzo de 2020, razón por la que deberá coordinar con el Secretario del estrado judicial bajo mi cargo, la fecha y la hora en la que se recibirán las piezas procesales antes mencionadas. **Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y establézcase comunicación con el despacho antes mencionado.**

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez